



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
DIRECCIÓN GENERAL**

13 DIC 2010

RESOLUCIÓN DGL No. 00001432

"Por la cual se expiden las Determinantes Ambientales, para la elaboración, ajuste, revisión y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial PBOT, y Esquemas de Ordenamiento Territorial EOT, de los municipios del área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE
SANTANDER – CAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la ley 99 de 1993, las leyes 388 de 1997 y 507 de 1999; los decretos 1768 de 1994, 3600 de 2007, 1498 de 2008 y demás normas complementarias y/o concordantes y.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establece en el artículo 31º de la Ley 99 de 1.993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales "ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le haya sido confiado conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción".

Que según el numeral 5 del artículo 31º ibidem, también es función de las Corporaciones Autónomas Regionales "participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten".

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, mediante Resolución No. 01756 de 1.999, expidió las determinantes ambientales para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 83º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) El lecho de los depósitos naturales de agua; c) Las playas fluviales y lacustres; d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho; e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares; f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas".

Que el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, reglamentado por el Decreto 2201 de 2003, señala que en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán incorporar los temas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos naturales.



CERTIFICADO No. 367.1.5A



CERTIFICADO No. 3264.1.5C



ICOTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

Que las revisiones de los Planes de Ordenamiento Territorial estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación según lo establece el numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 9° del Decreto 4002 de 2004, establece los documentos que deben acompañar el proyecto de revisión del POT o de alguno de sus contenidos.

Que la Ley 685 de 2001, por la cual se expide el Código de Minas, modificada por la Ley 1382 de 2010 determina en su artículo 3° las zonas excluibles de la Minería y señala que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

Que la Resolución 0769 del 05 de Agosto de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en desarrollo del artículo 8° de la Constitución Nacional y del Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, reglamenta y ordena el manejo ambiental a nivel general para las zonas de páramos, bosques de nieblas y áreas de influencias de nacimientos acuíferos y de estrellas fluviales, resaltando su carácter prioritario y su importancia para la provisión de bienes y servicios ambientales.

Que el Departamento Nacional de Planeación, a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social, emitió el 23 de Agosto de 2004 el documento CONPES número 3305, mediante el cual se establecieron los lineamientos para optimizar la política de desarrollo urbano, señalando que la planeación urbana debe dirigirse hacia la "articulación de los elementos atomizados de los ejes sectoriales de vivienda, espacio público, transporte, servicios públicos domiciliarios y equipamientos, así como las acciones de la administración pública en sus diferentes niveles territoriales, el sector privado y la comunidad, en una estrategia integral de desarrollo urbano".

Que la Resolución 0603 del 13 de Mayo de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, declara reserva y alindera el Parque Nacional Serranía de los Yarigüies, localizado dentro de la jurisdicción de la CAS.

Que mediante Acuerdo 07 del 16 de mayo de 2005, la CAS declara y alindera el Distrito de Manejo Integrado – DMI - de la Serranía de los Yarigüies, y realindera por el Acuerdo 096 de 2008.

Que mediante Acuerdo 058 del 27 de Noviembre de 2006, la CAS declara y alindera el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales (DMI), humedales de San Silvestre. Modificado por el Acuerdo 143 del 12 de Abril de 2010.

Que mediante Decreto 097 de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la expedición de licencias urbanísticas en el suelo rural y señaló la obligatoriedad de definir, delimitar e incorporar a los POT, las áreas que pretendan desarrollar como parcelaciones rurales.

Que el artículo 33 de la Ley 136 de 1994 y el Decreto 2181 de 2006, en cuanto a uso de suelos establece que "cuando el desarrollo de proyectos de naturaleza turística, minera o de otro tipo amenace con crear un cambio significativo en el uso del suelo, que dé lugar a una transformación en las actividades tradicionales de un municipio, se deberá realizar una consulta popular de conformidad con la Ley. La responsabilidad de estas consultas estará a cargo del respectivo municipio.

Que el Decreto 4300 de 2007, reglamenta de manera general el procedimiento para la formulación y adopción de todo tipo de planes parciales, y de manera especial el contenido de los planes parciales, para las áreas sujetas a tratamiento de desarrollo

dentro del perímetro urbano y las áreas comprendidas en el suelo de expansión urbana para su incorporación al perímetro urbano.

Que en observancia de las Leyes 99 de 1993 y 1152 de 2007, así como de los Decretos 2181 de 2006 y 3600 de 2007, es conveniente que los municipios, con el acompañamiento de la CAS, desarrollen las atribuciones que otorgan la Constitución Nacional y las leyes sobre reglamentación del suelo, el control, la preservación, restauración y defensa del patrimonio ecológico, en conexidad con los otros recursos, especialmente con el agua, y que analicen y desarrollen el proceso de ordenamiento territorial con enfoque regional, dentro del marco estratégico establecido por la autoridad ambiental, para el manejo integral de cuencas y del sistema urbano regional.

Que es conveniente dar un manejo integral a las cuencas y sus recursos hídricos como planteamiento estratégico central propuesto en documentos de política ambiental nacional y regional.

Que se requiere establecer un enfoque regional y participativo para el ordenamiento territorial en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, reglamentado por el Decreto 4002 del 30 de noviembre de 2004.

Que es imperativo en el ordenamiento territorial preservar y defender la etnia U'WA y su territorio, por la importancia especial que para la cultura indígena y los valores espirituales reviste la relación que tienen con la tierra, y con el ecosistema que habitan en jurisdicción de la CAS.

Que en el proceso de ordenamiento territorial, al reconocer los diferentes fenómenos que fluyen y trascienden el ámbito local, se debe identificar y generar el desarrollo de proyectos subregionales o regionales.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA, desarrolló las guías sobre población, medio ambiente, ordenamiento territorial y desarrollo, como referente para el diseño de políticas y estrategias públicas y para la evaluación, seguimiento y ejecución de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal y Regional.

Que la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, del Ministerio de Minas y Energía, desarrollo los lineamientos para el manejo de zonas con potencial minero, dentro de los planes de ordenamiento territorial. Por su parte el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial elaboró la "Guía metodológica para la incorporación de la minería en los procesos de ordenamiento territorial".

Que dentro de los criterios de carácter ambiental se introduce el concepto de "estructura ecológica", entendiéndose como el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

Que es necesario que la Corporación establezca la complementación y ajuste de los alcances y contenidos de determinantes ambientales que deberán tener los Planes de Ordenamiento Territorial POT, los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial PBOT, y los Esquemas de Ordenamiento Territorial EOT, en los municipios de la jurisdicción de la CAS.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 3264-1 SC



ICONTEC



CERTIFICADO No. GP 151-1

Que en merito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS,

RESUELVE

Artículo 1º. OBJETO.

Establecer como Determinantes Ambientales para la adopción, modificación o revisión de los planes de ordenamiento territorial correspondientes a los municipios que conforman la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS -, las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 2º. CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO.

El uso es la destinación asignada al suelo de conformidad con las actividades que se pueden desarrollar sobre el mismo. Para efectos de la reglamentación de usos del suelo, en el marco de los procesos de ordenamiento territorial de los municipios que conforman la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, se establece la siguiente clasificación:

1. **Uso Principal:** Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.
2. **Uso Compatible o Complementario:** Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.
3. **Uso Condicionado o Restringido:** Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que imponga las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.
4. **Uso Prohibido:** Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

Artículo 3º. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Con el fin de garantizar el desarrollo sostenible del suelo rural, urbano y de expansión urbana, en los procesos de formulación, revisión y/o modificación de los planes (POT), planes básicos (PBOT), y esquemas de ordenamiento territorial (EOT), los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS deberán dar cumplimiento a las Determinantes Ambientales que se desarrollan en la presente Resolución, las cuales constituyen normas de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

TITULO 1. ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL

Artículo 4º. ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, en el componente rural del plan de ordenamiento y en su cartografía se deberán determinar y delimitar cada una de las categorías de: 1) Protección, 2) Producción, 3) Desarrollo Restringido, a que se refieren los artículos siguientes, con la definición de los lineamientos de ordenamiento y la asignación de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos correspondientes.

Parágrafo. Cuando la presente Resolución se refiera a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende todos los tipos de planes previstos en el artículo 9º de la Ley 388 de 1997.

Artículo 5°. CATEGORIAS DE PROTECCION EN SUELO RURAL.

Los suelos rurales de especial protección ambiental, corresponden a las áreas rurales que por sus características físicas y ambientales, deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo a la legislación vigente, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección.

Constituyen categorías de uso en los suelos rurales de conservación y protección, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, las siguientes áreas que se identifican en la tabla y que se desarrollan a continuación de la misma:

Tabla 01. Categorías de protección en suelo rural.

CATEGORIA		COMPONENTES
I. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL		
AREAS PROTEGIDAS	NACIONAL	SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Parque Nacional Natural Serranía de Yarigües. Santuario de Fauna y flora Guanentá, Alto Río Fonce.
		RESERVAS FORESTALES NACIONALES. Reserva Forestal del Río Magdalena Reserva Forestal protectora Cuchilla del Minero* Reserva Forestal protectora Parque El Higuierón*
		REGIONAL
	PARQUE NATURAL REGIONAL Parque Natural Regional Serranía de las Quinchas	
	DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO.	D. M. I. Humedal San Silvestre
		D.M.I. Páramos de Guantiva – La Rusia, Bosques de Roble y Zonas Aledañas.
D.M.I. río Minero. D.M.I. Serranía de Yarigües.		
2. ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Áreas de especial importancia Eco sistémica	Páramos, Sub páramos y Bosques Alto Andinos. Microcuencas y áreas abastecedoras de acueductos. Áreas periféricas a nacimientos y áreas forestales protectoras de cursos de agua. Áreas de infiltración y recarga de acuíferos. Áreas de bosques protectores Formaciones xerofíticas y subxerofíticas Ecosistemas de humedales. (lacustres, palustres, ribereños, artificiales).	
3. TERRITORIOS COLECTIVOS	Resguardo indígenas U' WA	
4. RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL		
II. RECOMENDACIONES PARA LA DELIMITACION DE AREAS E INMUEBLES CONSIDERADOS COMO PATRIMONIO CULTURAL	Patrimonio cultural inmueble. Patrimonio arqueológico.	
III. EQUIPAMIENTOS DE POTENCIAL IMPACTO AMBIENTAL.	Disposición final de residuos sólidos. Plantas de tratamiento de aguas residuales – PTAR. Plantas de beneficio animal. Cementerios. Sistemas de potabilización y distribución de agua. Sistemas generadores y distribuidores de energía.	
IV. AREAS DE AMENAZAS Y RIESGOS		

*Reservas forestales administradas por la CAS



CERTIFICADO No. 307-1 SA

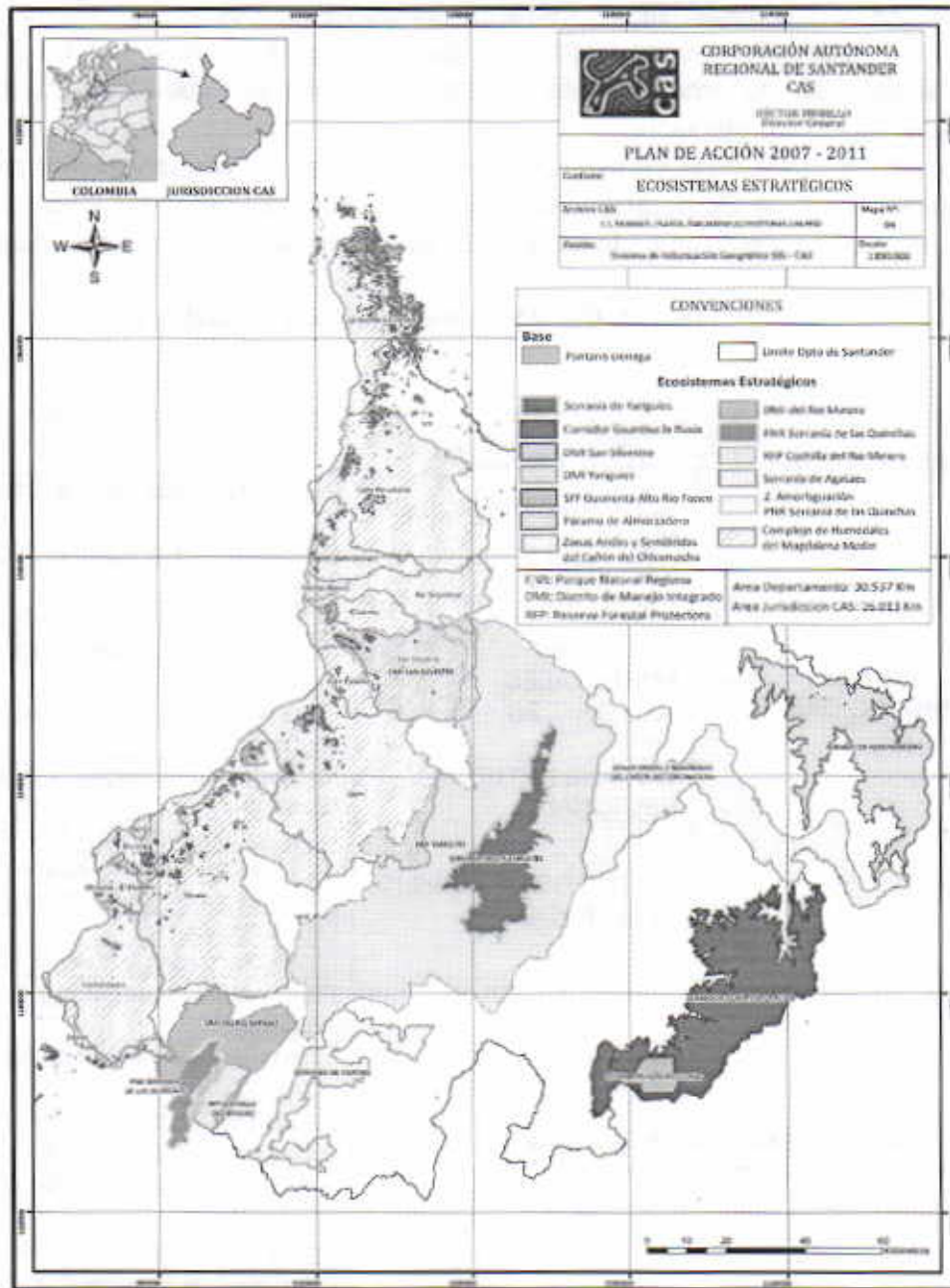


CERTIFICADO No. 3264-1 SC



CERTIFICADO No. GP 151-1

Figura 1. Categorías de protección en jurisdicción de la CAS



Capítulo 1. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 6°. DEFINICION.

Constituye el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.

En el marco de la presente resolución, los municipios en jurisdicción de la CAS, deben definir, delimitar y reglamentar las áreas que conforman la estructura ecológica, considerando las funciones ecosistémicas que dichas áreas cumplen, conformada por las siguientes categorías:

1. Áreas protegidas - nacionales y regionales -
2. Áreas de especial importancia eco sistémica
3. Territorios colectivos.
4. Reservas naturales de la sociedad civil.